



DECRETO MUNICIPAL N° 26/2025  
Cobija, 13 noviembre de 2025

H. ANA LUCIA REIS MELENA  
ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

"Por el que se aprueba el Reglamento a la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar para el Municipio de Cobija."

CONSIDERANDO :

Que, el Art. 82 párrafo II de la Constitución Política del Estado: "II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 299 párrafo II de la Constitución Política del Estado dispone: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas": 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Que, el Art. 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

Que, la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani-Elizardo Pérez", en su Artículo 5 numeral 12 establece: "Formar una conciencia productiva, comunitaria y ambiental en las y los estudiantes, fomentando la producción y consumo de productos ecológicos, con seguridad y soberanía alimentaria, conservando y protegiendo la biodiversidad, el territorio y la Madre Tierra, para Vivir Bien".

Artículo 80 (Nivel Autónomo): *En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán atribuciones de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.*

Que, la Ley N° 144 de la Revolución Productiva en su Artículo 20 (Política de Promoción del Consumo Nacional), párrafo II numeral 2: "Ampliar la cobertura del Programa de Alimentación Complementaria Escolar en los niveles inicial, primaria y secundaria de las unidades educativas públicas y de convenio".

Que, la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar tiene por objeto regular la Alimentación Complementaria Escolar, distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno y fomentando la economía social comunitaria mediante la compra de alimentos locales. Por su parte el Artículo 11 referido a las Responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales que establece inc. n) Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la presente Ley.

Asimismo, el Art. 13 establece que las responsabilidades asignadas a los diferentes niveles de gobierno mediante la presente Ley serán financiadas con recursos asignados por normativa nacional y autonómica vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 2167 aprueba la política de alimentación y nutrición, el cual dentro del eje estratégico 4, establece la educación para la alimentación y nutrición:

**22. Programa: Alimentación Complementaria Escolar - ACE.** El Programa de Alimentación Complementaria Escolar se describe como un programa integral para las niñas y niños de las unidades educativas fiscales y de convenio, además de priorizar a la población vulnerable (biológica como socioeconómica). La alimentación complementaria escolar tiene objetivos educativos, orientados a prevenir la deserción escolar, incrementar la matrícula, mejorar el rendimiento escolar, la salud nutricional y el desarrollo económico local, contribuir a mejorar el rendimiento escolar y el estado nutricional de las y los estudiantes de todas las unidades educativas fiscales y de convenio del país a través de una alimentación adecuada, saludable y culturalmente apropiada, dotada universalmente mediante la alimentación complementaria escolar. Así como también mejorar la calidad de la alimentación complementaria escolar, los conocimientos, actitudes y prácticas alimentarias de las y los estudiantes.

Que, el Decreto Supremo N° 0181, con relación a la contratación del Alimento Complementario Escolar, en su Art. 80, párrafo I establece: I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar cereales producidos en el país como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinua, tarwi y otros.

Que, la Resolución Ministerial que regula el Sub-Sistema de Educación Regular, se constituye en un instrumento técnico, pedagógico y normativo, tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, acompañamiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar de la Gestión del año 2025 del Subsistema de Educación Regular, en el marco del Modelo Educativo Socio comunitario Productivo, establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", el cual en su artículo 92.- (Alimentación Complementaria Escolar).

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Autonómica Municipal N°001/2021, de 05 de mayo de 2021, el Concejo Municipal de Cobija, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y su Propio Reglamento Interno, reconocen a la ciudadana Lic. Ana Lucia Reis Melena, como alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

Que, el Artículo 26 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, en su Artículo 26 *Atribuciones de la alcaldesa o el Alcalde Municipal*, Núm. 4) indica: "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

#### **P O R T A N T O:**

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en reunión de gabinete y en uso de sus específicas atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 y demás normativa legal conexas.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. - APROBAR** el "Reglamento a la Ley N° 622/2014, del 29 de diciembre, Ley de Dotación de Alimentación Complementaria Escolar para el Municipio de Cobija, en sus cinco capítulos, catorce artículos, dos disposiciones Transitorias y dos Disposiciones finales; que tiene por objeto reglamentar aspectos técnicos y administrativos para la selección, provisión y distribución del Alimento Complementario Escolar (A. C. E.) en los niveles inicial, primario y secundario que correspondan a la educación regular y especial del municipio de Cobija.

**ARTÍCULO 2.** – Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Municipal la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Productivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

Es dada en reunión de gabinete Despacho Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en la ciudad de Cobija a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

H. Ana Lucía Reis Melena  
**ALCALDESA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**



Lic. Cicero Rodríguez Julio  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Ing. Roly Zeballos Paz  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE**  
**DESARROLLO HUMANO Y**  
**PRODUCTIVO**

Ing. Jesús Ernesto Sapiencia Kerdy  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION**  
**URBANA Y OBRAS PÚBLICAS**

Dr. Pedro Melgar Dorado  
**DIRECTOR JURIDICO**  
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

**REGLAMENTO A LA LEY N° 622, DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO COBIJA**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Reglamentar y ejecutar las responsabilidades asignadas en la Ley N° 622, del 29 de diciembre de 2014, Ley de Alimentación Complementaria Escolar para el Municipio de Cobija.

**ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** El presente reglamento municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio en el Municipio de Cobija.

**ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIOS).** Son beneficiarios y beneficiarias del Alimento Complementario Escolar los niños, niñas, adolescentes y adultos estudiantes de los niveles inicial, primario y secundario inscritos en las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Nivel Inicial, Primario y Secundario que correspondan a la educación Regular y Especial, de acuerdo a los registros que emita la Dirección Distrital de Educación Cobija.

**ARTÍCULO 4.- (DEL NUTRICIONISTA DEL PROGRAMA DE LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR P.A.C.E).** - I. El/la profesional en Nutrición y Dietética que ejerza funciones dentro de la Unidad de Alimentación Complementaria Escolar (U.A.C.E.) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Título profesional en Nutrición y Dietética o ramas afines, legalmente reconocido y registrado ante el Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2) Conocimiento comprobado en planificación alimentaria para población infantil y adolescente.

II. El/la Nutricionista de la U.A.C.E. tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Garantizar que el Alimento Complementario Escolar (A.C.E.) cumpla con los estándares nutricionales establecidos en las directrices del Ministerio de Salud y Deportes.
- 2) Realizar controles aleatorios a los proveedores, verificando procesos de elaboración, almacenamiento, transporte y distribución.
- 3) Elaborar y actualizar menús cíclicos basados en requerimientos nutricionales por grupo etario (inicial, primaria y secundaria), priorizando productos locales y de la temporada.
- 4) Asegurar la adecuación calórica-proteica conforme a las Resoluciones emitidas por el ente rector nacional.
- 5) Emitir a la entidad ejecutora del programa de alimentación complementaria escolar, informe técnico que contenga el detalle del valor nutricional de la o las raciones a ser distribuidas a los estudiantes.

**ARTÍCULO 5.- (DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO).** Comprenderán las siguientes etapas:  
**a) Entrega de manera diaria,** son atribuciones de la entrega diaria del servicio de alimentación complementaria escolar todas las empresas, personas naturales, asociaciones de pequeños productores rurales APPR, organizaciones económicas campesinas, indígenas originarias OECAS, organizaciones económicas comunitarias OECOM y/o el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

Todas/os los proveedores del alimento complementario escolar, realizarán las entregas de los productos a las Unidades Educativas de acuerdo a los datos estadísticos



proporcionados por la U.A.C.E., cumpliendo con las especificaciones técnicas del DBC y contrato administrativo.

**b) Organización.** El director(a) de cada unidad educativa en coordinación con los docentes organizarán la distribución de las raciones del Alimento Complementario Escolar a los estudiantes, una vez entregado al docente este será único responsable de la distribución. Quedando terminantemente prohibido guardar raciones para días posteriores.

**c) Distribución.** El personal docente de cada curso recogerá las raciones de acuerdo al número de estudiantes registrados por curso, las raciones serán distribuidas a los estudiantes al interior del aula, dando un espacio de diez minutos antes del primer recreo para el consumo.

II. Si por algún motivo algún estudiante llegara a faltar, su ración será distribuida según criterio del docente al estudiante que él considere necesario.

**d) Consumo.** Los docentes deberán asegurarse que los estudiantes consuman la ración sólida, líquida y fruta en aula y no permitir que las raciones sean guardadas o no consumidas por los estudiantes, para que de esta manera se pueda cumplir con los objetivos de la Unidad de Alimentación Complementaria Escolar.

## **CAPÍTULO II**

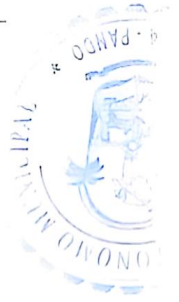
### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 6.- (EMPRESAS, PERSONAS NATURALES, ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES APPR, ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS, INDÍGENAS ORIGINARIAS OECAS, ORGANIZACIONES ECONÓMICAS COMUNITARIAS OECOM Y/O EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA).** Tienen las siguientes responsabilidades y obligaciones que son enunciativas, pero no limitativas

**a) Lugares de Entrega.** La distribución y entrega del Alimento Complementario Escolar por parte de las proveedoras Locales o personas jurídicas, empresas municipales será efectuada directamente en las unidades educativas de educación regular y especial del municipio de Cobija, en horarios convenidos por el proveedor y el director del establecimiento, en los días hábiles establecidos en el calendario escolar para los dos turnos (mañana, tarde). Para tal efecto, la U.A.C.E. proporcionará a las empresas proveedoras el menú cíclico mensual con diez días calendario de anterioridad el listado de las unidades educativas, especificando la dirección y el número de raciones a entregar por turno.

**b) La Entrega.** Será realizada de acuerdo al calendario escolar y en las cantidades solicitadas por la U.A.C.E., las mismas deben ser ajustadas según nómina de estudiantes reportados por los Directores de las Unidades Educativas, en función al incremento de su población estudiantil, para lo cual la Dirección Distrital de Educación Cobija remitirá los cambios en la estadística al Gobierno Municipal de Cobija, la estadística de estudiantes de todas las unidades educativas donde se realizará la entrega del Alimento Complementario Escolar.

Como constancia de la entrega, el proveedor/a hará firmar a los responsables de recepción el **libro de supervisión diaria o acta de entrega del servicio**, que indicará lo siguiente:



1. Nombre de la Unidad Educativa.
2. Nombre completo de la persona que recepciona el Alimento Complementario Escolar.
3. Nombre completo de la persona que entrega el Alimento Complementario Escolar.
4. Cantidad de raciones y fecha de entrega.
5. Descripción del producto.
6. Unidad de medida (gramos, miligramos, mililitros, etc.)

**c) Modificación del Número de Raciones.** Las empresas proveedoras no podrán realizar modificación alguna al número de raciones a entregar, sin autorización expresa del P.A.C.E. La modificación del número de raciones será comunicada mediante nota escrita a la empresa proveedora por parte de la U.A.C.E., con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. La modificación al número de raciones se efectuará en base a la información estadística de la población estudiantil proporcionada por la Dirección Distrital de Educación.

**d) Personal de Distribución.** El personal encargado de la distribución del Alimento Complementario Escolar dependiente de las empresas proveedoras debe ser idóneo, seleccionado y capacitado; debe garantizar higiene en el manipuleo y transporte de los productos, además de brindar un trato respetuoso a los encargados de la recepción de los mismos en las unidades educativas. Para facilitar su identificación se deberá portar credenciales, que registren el nombre, apellido y empresa a la que representan y portar el chaleco reflectivo.

**e) Almacenamiento y conservación del Alimento Complementario Escolar.** Los distribuidores garantizarán el buen estado del Alimento Complementario Escolar al dejar las raciones en las congeladoras para el turno mañana y tarde así cumplir con las buenas prácticas de manufactura.

**ARTÍCULO 07. (DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN, DIRECTORES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS Y PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO).** -El director/a Distrital a través de un instrumento legal instruirá a los DIRECTORES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE COBIJA, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, a dar cumplimiento a la entrega rápida y oportuna del alimento entregado por parte de las empresas que proveen este servicio, esto para evitar cualquier alteración en el alimento entregado, la misma que se enmarca en lo establecido en el artículo 5, inciso b. de la Ley N° 622 de alimentación complementaria escolar.

**ARTÍCULO 08.- (SUPERVISIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cobija designará a un supervisor/a de la Unidad de Alimento Complementario Escolar quien será el encargado del control y verificación de la Alimentación Complementaria, que se distribuirá en cada unidad educativa del municipio de Cobija, el mismo que deberá elevar un informe de manera mensual a su inmediato superior, si encaso ocurriera alguna observación del producto entregado, el mismo deberá hacer conocer de manera Inmediata mediante informe escrito.

**ARTICULO 9.- (JUNTAS ESCOLARES Y/O CONSEJOS EDUCATIVOS).** Las Juntas Escolares y/o Consejos Educativos de padres y madres de familia de las Unidades Educativas en relación al Alimento Complementario Escolar podrán ejercer como control social las siguientes acciones:

- a) Velar por la adecuada distribución de los productos del Alimento Complementario Escolar en su Unidad Educativa.
- b) Informar al director/a sobre irregularidades detectadas en la dotación del Alimento Complementario Escolar.
- c) Participar conforme a lo establecido en la Ley N°341 de Participación y Control Social.

**CAPÍTULO III**  
**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA.**

**ARTÍCULO 10.- (PROVEEDORES LOCALES O PERSONAS JURÍDICAS, EMPRESAS MUNICIPALES).** - Los proveedores/as locales, personas naturales o jurídicas y/o las empresas municipales tienen las responsabilidades y obligaciones que serán establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 11.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA).** Son obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija las siguientes:

- a) Controlar que el suministro del Alimento Complementario Escolar destinado a los estudiantes de las diferentes Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Nivel Inicial, Primario y Secundario que correspondan a la educación Regular y Especial, de acuerdo a los registros que emita la Dirección Distrital de Educación Cobija, sea efectuado de forma permanente y adecuada durante toda la gestión escolar.
- b) Garantizar que el suministro del Alimento Complementario Escolar llegue a los estudiantes con los aportes nutricionales establecidos en el DBC. de manera continua y sin interrupciones, salvo por razones de fuerza mayor debidamente justificados.
- c) En caso de interrupción en la distribución del Alimento Complementario Escolar, el G.A.M.C. deberá subsanar de inmediato, asegurando la continuidad del beneficio con medidas equivalentes o alternativas viables, en cumplimiento del marco normativo vigente y los principios de equidad y eficiencia.
- d) Mantener información estadística actualizada sobre la población estudiantil beneficiada, en coordinación con los directores de las unidades educativas Fiscales y de Convenio del Nivel Inicial, Primario y Secundario que correspondan a la educación Regular y Especial.
- e) Brindar talleres de capacitación técnica sobre beneficios del Alimento Complementario Escolar a los estudiantes, padres de familia, directores y profesores de las diferentes unidades educativas del municipio de Cobija.
- f) Mediante el área de nutrición dependiente de la U.A.C.E., será responsable de velar por la calidad nutricional y la elaboración del menú cíclico, además del control por muestreo de las medidas antropométricas (peso y talla) de los estudiantes.
- g) Mediante el área de nutrición dependiente de la U.A.C.E., será responsable de velar por la calidad nutricional y la elaboración del menú cíclico, además del control por muestreo de las medidas antropométricas (peso y talla) de los estudiantes.

**CAPÍTULO IV**  
**CASO EXCEPCIONAL POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

**ARTÍCULO 12. - (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR).** En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través de la Dirección de Educación, podrá suspender la distribución del servicio de la Alimentación Complementario Escolar, previa justificación.

**ARTÍCULO 13. - (CASO EXCEPCIONAL).** En caso que las empresas que provean el alimento complementario escolar no puedan cumplir con la entrega del servicio de la



alimentación complementaria, atribuible a diversos factores considerados como, **caso fortuito** el municipio realizara las gestiones para cubrir los días que no pueda cumplir con la entrega de la alimentación complementaria y así los beneficiados no se vean afectados.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

##### ARTÍCULO 14.- (TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO).

- a) Las empresas proveedoras entregarán muestras de cada producto diariamente de acuerdo al DBC y contrato a la Unidad de Alimentación Complementaria Escolar, con la finalidad de realizar la degustación y control de calidad.
- b) Los costos de los análisis de laboratorio de acuerdo, serán asumidos por la empresa proveedora del producto analizado en observancia al DBC y contrato.
- c) Las raciones del A.C.E utilizadas en el muestreo deben ser repuestas inmediatamente por la empresa proveedora del producto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** – De manera excepcional y en aquellos casos en la que la gestión escolar no se desarrollen de manera presencial las clases, por los factores epidemiológicos u otros que puedan afectar la salud de los estudiantes, se podrá disponer los recursos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar presupuestados para la gestión en curso pudiendo ser destinados a otra modalidad sin perder la finalidad de la Ley y previos informes preceptivos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** – El Presupuesto para la Alimentación Complementaria Escolar se deberá respetar y garantizar los recursos económicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, ante situación de disminución de los recursos y otras situaciones el Ejecutivo Municipal tiene la obligación de remitir los informes correspondientes de respaldo al H. Concejo Municipal de Cobija.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** – La Unidad de Alimentación Complementaria Escolar (U.A.C.E.) en coordinación con las empresas proveedoras del Alimento Complementario Escolar, deberán efectuar capacitaciones, talleres o cursos periódicos y continuos a los estudiantes, maestros, directores, juntas escolares y padres de familia sobre temas inherentes a los valores nutricionales y consumo de los productos que componen el Alimento Complementario Escolar; además de explicar los procedimientos para realizar las denuncias correspondientes en caso de existir observaciones de los productos. Los directores y personal encargado de la recepción y distribución de las Unidades Educativas, miembros de las Juntas Escolares y beneficiarios deberán asistir a los cursos o talleres de capacitación programados por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a través del Programa de Alimentación.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Cobija.